

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 317 - MDCH

Chaclacayo, 12 de febrero del 2015

**VISTO:** El Informe N° 012 – 2015 – GATYR / MDCH del Gerente de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 032 – 2015 / MDCH / GAJ del Gerente de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135 – 99 – EF y sus modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM);

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953, modifica el artículo 33° de la Norma Tributaria mencionada en el párrafo precedente, estableciendo que: “.. en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT ...”;

Que, con fecha 06 de marzo del 2014 se publicó en el diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 303 – MDCH, mediante la cual se fijó la Tasa de Interés Moratorio aplicable a la jurisdicción de Chaclacayo para el ejercicio 2014, por lo que es necesario establecer una nueva Tasa de Interés Moratorio vigente para el ejercicio 2015 y siguientes;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Corporación Edil, mediante el Informe N° 032 – 2015 – MDCH / GAJ, opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración y Rentas, respecto a la Ordenanza que aprueba la Tasa del Interés Moratorio (TIM), para el distrito de Chaclacayo;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) al Concejo Municipal, así como a lo establecido por el artículo 40° de dicha Ley, y contando con el Voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores del Concejo Municipal presentes en la Sesión Ordinaria de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

**ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MENSUAL DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)**



**ARTÍCULO ÚNICO.- FÍJESE** en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las obligaciones tributarias que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad de Chaclacayo, que no sean pagadas dentro de los plazos establecidos.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- Deróguese** toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Segunda.- Encargar** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Tesorería el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.- Encargar** a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumpla con publicar en el Portal Institucional como también en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas, esta Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abog. CHRISTIAN FLORES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO  
ALCALDE

RECIBIDO  
18 FEB 2015

RECIBIDO  
18 FEB 2015

RECIBIDO  
18 FEB 2015

RECIBIDO  
17 FEB 2015  
ALCALDE

RECIBIDO  
16 FEB 2015  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS